

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

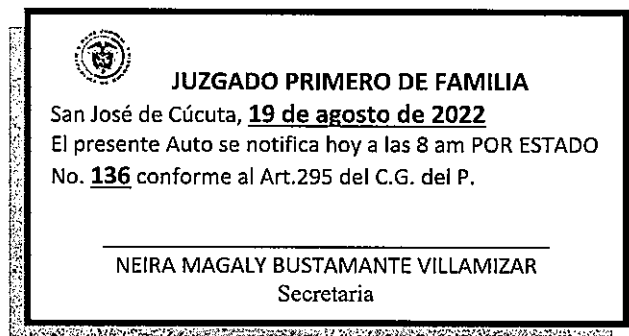
RAD. 54001311000120170064100 LIQ SOC CONY. CEC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial que antecede, notificada como fue la demanda al demandado y vencido como se encuentra el termino de traslado, se procede a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 523 del C.G.P. Inciso 6, por lo cual se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de la señora ELVA MARIA CONTRERAS DE SUAREZ y el señor JACINTO SUAREZ ESQUIVEL. Para los fines previstos en el Artículo 108 del Código General del proceso, y en concordancia con la ley 2213 de 2022, los emplazamientos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE
EL Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e75c5c7da2e290cd6cc1adb329cafab86c045f810a0362ef78b02a52d6cc4c

Documento generado en 18/08/2022 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

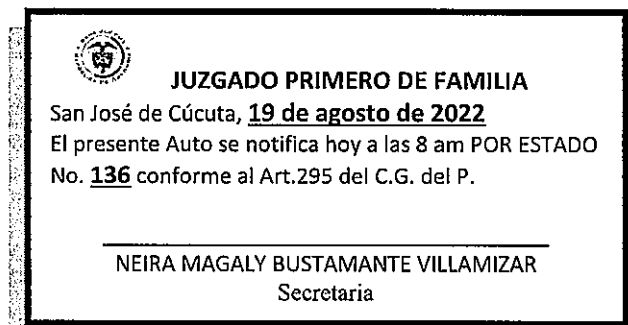
RAD 54001311000120200007100 LIQ SOC CONY. DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial que antecede, notificada como fue la demanda al demandado y vencido como se encuentra el termino de traslado, se procede a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 523 del C.G.P. Inciso 6, por lo cual se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de la señora DORIS CELINA SOTO YANES y el señor FREDDY OMAR JAIMES BUSTO. Para los fines previstos en el Artículo 108 del Código General del proceso, y en concordancia con la ley 2213 de 2022, los emplazamientos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE
EL Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c2f873384d9057f6d3711f6f6dc15f01f3e9a93b478c28c5db9cb14916380c

Documento generado en 18/08/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120210011500 Liq. Soc. Conyugal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, que, por intermedio de apoderado judicial, ha promovido el señor LUIS FRANCISCO GARCÍA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.154, contra la señora ISABEL ZAMBRANO SANTANDER, identificada con Cédula de ciudadanía No. 60.327.120 de Cúcuta.

Désele a esta demanda el trámite previsto en los Art. 523. Parágrafo segundo del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

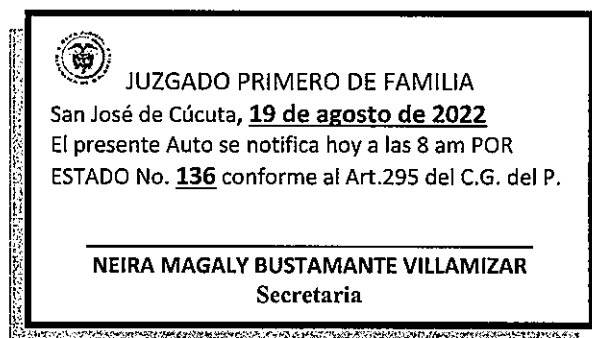
De este auto notifíquese en forma personal a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la parte demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la demandada, a su dirección electrónica o en su defecto a la dirección física de notificación. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconózcase personería para actuar en el presente tramite como apoderado del demandante al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, identificado con C.C. No. 5.497.534 y T.P. No. 232.468. del C. S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f5fec295002374206f467ee8af110d5e8043a9048cddc0f03ddbde64cbeb8**

Documento generado en 18/08/2022 05:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

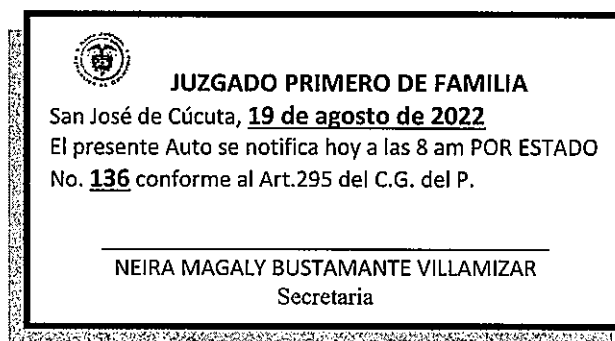
RAD 54001311000120210023200 LIQ SOC CONY. DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial que antecede, notificada como fue la demanda al demandado y vencido como se encuentra el termino de traslado, se procede a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 523 del C.G.P. Inciso 6, por lo cual se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de la señora GLADYS BLANCO y el señor CARLOS MARIO PEREZ ARIAS, Para los fines previstos en el Artículo 108 del Código General del proceso, y en concordancia con la ley 2213 de 2022, los emplazamientos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE
EL Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d6d351330b9dd80c4290b7d4446a6b2d05300c36f0a28ef3b3ba90cec2fb2b9

Documento generado en 18/08/2022 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

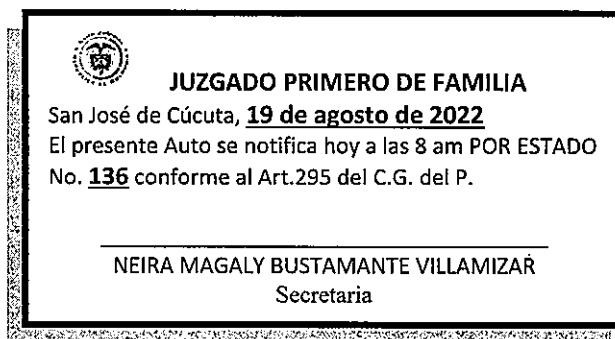
RAD 54001311000120210036500 LIQ SOC CONY. DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial que antecede, notificada como fue la demanda al demandado y vencido como se encuentra el termino de traslado, se procede a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 523 del C.G.P. Inciso 6, por lo cual se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de la señora OLGA PALENCIA CASTILLO y el señor VICTOR JULIO PEREZ. Para los fines previstos en el Artículo 108 del Código General del proceso, y en concordancia con la ley 2213 de 2022, los emplazamientos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE
EL Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f568ad8d1e30b7d927f1c76631f6c3342498a1ec5ba17551fce58c9eb1792903

Documento generado en 18/08/2022 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

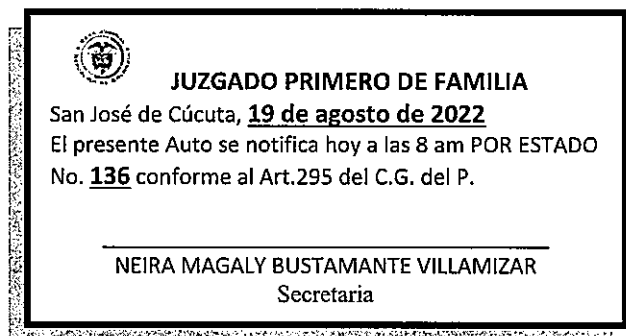
RAD 54001311000120210038600 LIQ SOC CONY. DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial que antecede, notificada como fue la demanda al demandado y vencido como se encuentra el termino de traslado, se procede a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 523 del C.G.P. Inciso 6, por lo cual se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de la señora SINDY MERCEDES ROHENES ACEVEDO y el señor LUIS FRANCISCO MENDOZA NORIEGA. Para los fines previstos en el Artículo 108 del Código General del proceso, y en concordancia con la ley 2213 de 2022, los emplazamientos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE
EL Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85703c294898027602a391232e3e4376af5d25ae7fb785562357f4911cb4694

Documento generado en 18/08/2022 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

CEC. Rad. 54001311000120220029300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, se **ADMITE** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** que por intermedio de apoderado judicial ha presentado el señor **LUIS GERARDO RUIZ ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88'243.031, contra la señora **ZOILA CAROLINA PELAYO MACIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.416.602.

Désele a la demanda el trámite de **PROCESO VERBAL**, conforme a lo previsto en el artículo 368 de la ley 1568 del 12 de julio de 2012.

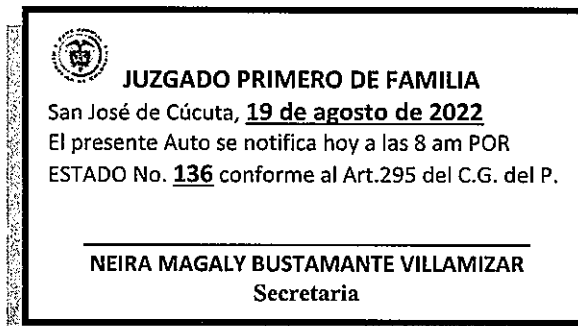
Notifíquese este auto de manera personal a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, a la demandada, a través del correo electrónico de la misma, o en su defecto a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (ley 2213 de 2022). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que su contestación y demás tramites que consideren al correo electrónico de este Juzgado es j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'247.809 y T.P. 23.774 del C.S. de la J. conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9475d7cc0d7c108954efa9dde5f759bc214d25a519b2b24b3708eed02396ec**

Documento generado en 18/08/2022 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220030600 D. E. U. M. H.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que, por intermedio de apoderado judicial, ha promovido la señora DIANA CAROLINA MALDONADO CARDENAS, identificada con CC. No 60.446.149 de Cúcuta, contra el señor EDUARDO SEPULVEDA GUARIN, identificado con C.C. 13.278.458 de Cúcuta.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese en forma personal al demandado y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico de la misma (ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

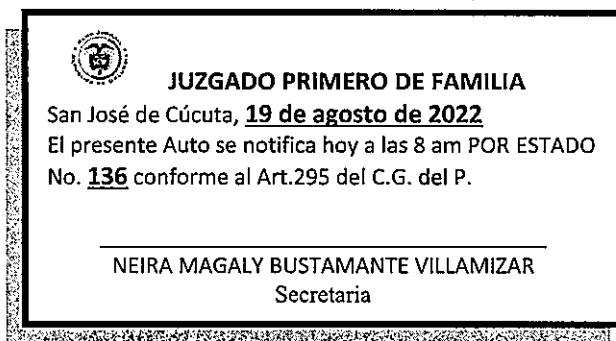
Conforme a lo solicitado, por ser procedente notifíquese del presente proceso a la señora defensora de familia de Cúcuta.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la demandante, a la doctora LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, identificado con C.C. 1.090.412.961 de Cúcuta y T. P. N 250.443 del C. S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

g



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7c9bc8c0e34e7990200a1045bbe654077b9f4e37dce26c198a696858a5e606**

Documento generado en 18/08/2022 05:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P, SE ADMITE la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, iniciada por la señora JASMIN ANAIS ZAMBRANO CAÑIZARES, identificada con la C.C. No 60.385.149 de Cúcuta, actuando en representación de su menor hijo A.E.Z.C., Identificado con el NUIP 1093608600, a través del Defensor de Familia del I.C.B.F., contra el señor ADRIAN OMAR VALENZUELA LOBO identificado con la C.C. 88.268.466.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor ADRIAN OMAR VALENZUELA LOBO, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

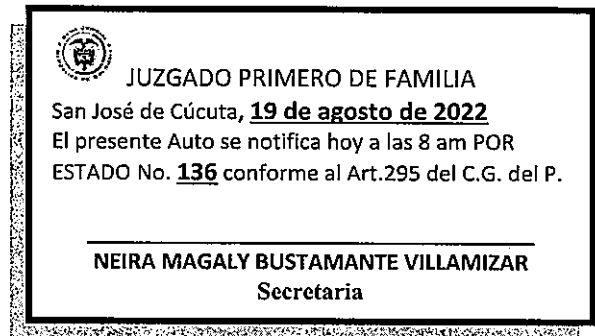
Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética a la demandante señora JASMIN ANAIS ZAMBRANO CAÑIZARES, al demandado señor ADRIAN OMAR VALENZUELA LOBO y menor A.E.Z.C., por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborará el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad.

Atendiendo la solicitud de la demandante y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento del menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60126c1d389cc916b9fd3581afd16f293061dfe25e2ac704908d8cc8c72e8a5b**

Documento generado en 18/08/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora LUZ KARIME LIZCANO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No 60.393.541 expedida en Cúcuta, actuando como madre y representante legal de su menor hija R. M. D. L., Identificada con el NUIP No 1127046820, a través de Apoderado Judicial, contra el señor LUIS EDUARDO DIAZ BERBESI identificado con C.C. 25.625.486 expedida en Venezuela, y como se advierte que la misma reúne los requisitos de forma de conformidad con el artículo 82 del C. G. del P., se ADMITE.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal Sumario, artículo 390 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor LUIS EDUARDO DIAZ BERBESI, y córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo en caso de obtenerlo o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones que del mismo se llegare a conocer (artículos 6º y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la solicitud de emplazamiento al demandado señor LUIS EDUARDO DIAZ BERBESI, respecto de quien se manifiesta no conocerse su domicilio, habitación, lugar de trabajo, y no figurar su nombre en el directorio telefónico, se accede a lo pedido y se ordena el emplazamiento, el cual se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 10 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Cítese a los parientes por línea materna, hermanos demandante : JUAN DAVID LIZCANO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.476.569, vecino de la ciudad, residenciado en la avenida 10 No.7- 55 Apartamento 112ª Conjunto Cerrado Rivera del Este, barrio Prados del Este del municipio de Cúcuta, teléfono celular: 301 6132301, Correo electrónico juandavidlizcano@gmail.com, CARMEN ALICIA LIZCANO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.336.882 expedida en Cúcuta, vecina de la ciudad y residenciada en la avenida 10 No.7-55 Apartamento 112 Conjunto Cerrado Rivera del Este, barrio Prados del Este del municipio de Cúcuta, Celular número 300 6248340, correo

electrónico: carmenliz.0969@gmail.com, ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.328.420, vecina de la ciudad y residenciada en la calle 14 No. 4-20 el Pórtico, Conjunto Sabana Club, Casa 23 del municipio de Cúcuta, Celular número 320 3021235, correo electrónico: aleyda2310@gmail.com a quienes se ordena ponerles en conocimiento la existencia del presente proceso, para lo cual la parte demandante deberá enviar la correspondiente comunicación y allegar prueba de su citación al proceso.

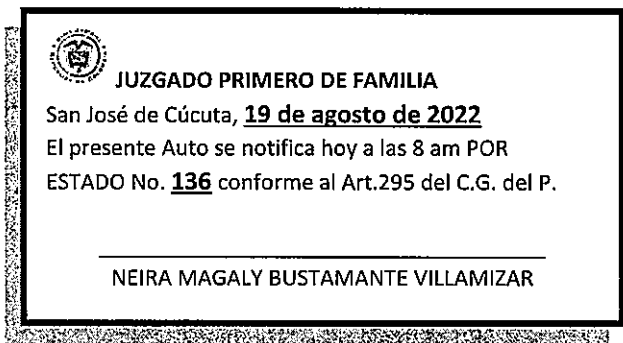
Para dar cumplimiento al Artículo 395 del C.G. del P, en cuanto a la citación de los demás parientes por línea paterna como son: LUIS ERNESTO DIAZ, CLAUDIA DIAZ, MARINA DIAZ, YOLANDA DIAZ y demás que se crean con derecho a la guarda de la menor R.M.D.L., objeto del presente proceso, de los cuales se desconoce su ubicación y domicilio, se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas, a la ejecutoria del presente auto, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 10 del 13 de junio del 2022.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2266fecfa2c59fed04a4809d537eddce471fd583311997430ba202077cdf451**
Documento generado en 18/08/2022 05:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106C. Cúcuta

Rad. 5400131100012022034000 CUST. Y CUID. PERSONALES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda mediante la cual el señor **PEDRO LEONARDO CARDOZO MOJICA**, identificado con C.C.13.493.935 de Cúcuta, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la Custodia y Cuidados Personales de sus menores hijas **M. L. C. M.**, y **G. M. C. M.** contra la señora **LUZ MARÍA MÁRQUEZ ESCOBAR**, identificada con C.C. 1.093.745.234 de Los Patios, y como la misma reúne los requisitos de forma de conformidad con el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se dispone su ADMISIÓN.

Désele a esta demanda el trámite de Proceso Verbal Sumario, Artículo 390 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente a la demandada señora **LUZ MARÍA MÁRQUEZ ESCOBAR**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos a la demandada, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (Artículos 6º y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el Artículo 291 del C.G. del P.), La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se hace advertencia a las partes de lo establecido en el numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al Dr. **JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.88.196.766 de Cúcuta y tarjeta profesional 211.254 del C.S.J., conforme a los términos y para los fines del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2022	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 136 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc26e3b44097c6b84932196245690de471d1417bc7f58cb94faaec21dccc797c**

Documento generado en 18/08/2022 05:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220034500 Nul. Reg. Civil de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de Ley, se admite la Demanda mediante la cual la señora **BRIGITHI KATHERINE COTE HERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.094.428.163 de Cúcuta, por intermedio de Defensor Público, solicita la NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, Indicativo Serial No. 60426822 de la Registraduría del Estado Civil de Durania, Norte de Santander.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Oficiar al Registrador del Estado Civil de Durania, Norte de Santander a fin de que allegue copia auténtica de las Actas de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de **BRIGITHI KATHERINE COTE HERNANDEZ** Indicativo Serial No. 60426822 del 04 de febrero del 2020., así mismo del Indicativo Serial 0019568550 del 6 de mayo de 1994.

De conformidad con los Artículos 151 y 152 del C.G.P., conceder el Amparo de Pobreza solicitado bajo la gravedad de juramento por la Demandante.

Reconocer como Apoderado Judicial de la Demandante al **Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO**, identificado con C.C. No.72.279.414 de Cúcuta, y T.P. No.223.941. del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2022

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 136 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Ríncon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39b512e322fc131da238ec7d3820ad471040057de16f6869702b119a473eef3**

Documento generado en 18/08/2022 05:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P, SE ADMITE la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, iniciada por la señora DEISY HERMELINA RUBIO DURAN, identificada con la C.C. No 1.094.167.048 del Zulia N.S., actuando en representación de su menor hija B.F.R.D., Identificado con el NUIP 1094448179, a través del Comisario de Familia del Municipio del Zulia N.S., contra el señor ELKIN FABIAN SANDOVAL SUAREZ identificado con la C.C. 1.093.413.684 de Cúcutilla N.S.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor ELKIN FABIAN SANDOVAL SUAREZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6°y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética a la demandante señora DEISY HERMELINA RUBIO DURAN, al demandado señor ELKIN FABIAN SANDOVAL SUAREZ y menor B.F.R.D., por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborará el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad.

Atendiendo la solicitud de la demandante y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **19 de agosto de 2022**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **136** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4366e1d38f854663f08393440eee1d559d4c0264d8d899f7758b76115f6d8d1d**
Documento generado en 18/08/2022 05:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>